

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, treinta de junio de dos mil veintitrés

Subsanada la demanda y como de las *Facturas* allegadas se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso; como se observa de la subsanación presentada que la parte actora informa con relación a las causales 2 a 7 del auto inadmisorio “... *revisado el estado de cartera de la EPS y de la IPS, las facturas objeto del yerro, se encuentran pagadas a la fecha. Razón por la cual, solicito, no se libre mandamiento de pago.*”, en consecuencia, bajo lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P. es procedente librar el mandamiento de pago pero por la suma de **\$795.395.523**, que corresponde a los saldos una vez descontados los dineros de los referidos títulos valores. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar a Coosalud EPS S.A.* que en el término de **cinco** días siguientes a la notificación personal de este proveído **pague** en esta ciudad a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Gestionar Bienestar** las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$795.395.523** por concepto de *capital* contenido en las facturas allegadas para el cobro.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital debido de cada una de las facturas a partir del día **31 siguiente** a la fecha de radicación de la correspondiente factura ante la parte demandada para su cobro y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para ello las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: *Notifíquese* al ejecutado esta providencia por **estados** según lo dispone el artículo 463 numeral 1 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a223540ed11f8583ae84c0e538603892681c22ad38ec8dcaa5f56496c6d56d20**

Documento generado en 30/06/2023 10:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>